

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 486, publicado en el Registro Oficial No. 137 del 30 de julio del 2007 se expidieron las normas para la regulación de la pesca incidental del recurso tiburón, su comercialización y exportación en el Ecuador continental;

Que, la regulación contenida en el Decreto 486 permite realizar controles, monitoreos y estadísticas de la pesca incidental del tiburón; asimismo, establece medidas de manejo pesquero que aseguran la sustentabilidad de las poblaciones de los tiburones y contribuye a mejorar la calidad de vida de los pescadores y la seguridad alimentaria de la población; además, ha logrado evitar el contrabando y el establecimiento de un mercado negro -nacional e internacional- de aletas de tiburón;

Que, las políticas del Estado a través del Decreto 486 están encaminadas a procurar la ordenación del medio ambiente y contribuir al establecimiento de un modelo de desarrollo sustentable, mediante la conservación y utilización sostenible del recurso tiburón, ya que se procura el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga del ecosistema;

Que el Ministerio de Comercio, Industrialización, Pesca y Competitividad ha publicado el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de los Tiburones en el Ecuador (PAT - Ec), elaborado por el Instituto Nacional de Pesca, mediante un proceso participativo en el que contribuyeron todos los actores involucrados en la conservación, manejo y uso de los tiburones que acordaron las acciones prioritarias a emprender;

Que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero del 2008, conoció y aprobó el informe sobre el monitoreo y control de la pesca incidental del recurso tiburón, y propuso reformas al Decreto Ejecutivo 486; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 5 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expídense las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo No. 486, publicado en el Registro Oficial No. 137 del 30 de julio del 2007.

Art. 1.- Declárese en vigencia los artículos 6, 7, 8, 9 y 11.

Art. 2.- A continuación del artículo 2, añádase el inciso que tendrá el siguiente texto:



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“Se establece como política del Estado Ecuatoriano la conservación y manejo del recurso tiburón, a través de la implementación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones de Ecuador (PAT - Ec), y demás instrumentos que para el efecto expida la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”

Art. 3.- En el artículo 3, sustitúyase la frase “No. 1/0 y/o 3/0” por “#1/0, #2/0 y/o #3/0”.

Art. 4.- En el artículo 9 sustitúyase la frase “tiburón sardinero (*Lamna nasus*), Cazón Espinoso o Mielga (*Squalus Acanthias*)” por “Pez sierra o Catanuda (*Pristis spp*)”.

Art. 5.- En el número 3 del artículo 11 añádase el siguiente texto:

“Los Certificados de Monitoreo de Pesca Incidental y las Guías de Movilización de Pesca Incidental tendrán una codificación que permita la trazabilidad del producto.”

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente texto:

“Art. 17.- Los Ministerios del Ambiente y de Industrias y Competitividad participarán en la aplicación de las medidas de conservación y manejo del recurso tiburón dentro del marco de sus competencias.”

Art. Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministerios del Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero de 2008



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Manuel Bravo Cedeño

MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

Nº 902

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

A handwritten signature in cursive script, reading "Walter Poveda Ricaurte", enclosed within a hand-drawn oval.

Walter Poveda Ricaurte

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA